



DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

P R E S E N T E

El 15 de abril de 2015, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Administración Pública Local la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS**; presentada por el Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y de Administración Pública Local con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente Dictamen.



P R E Á M B U L O

1.- El 14 de abril de 2015, el Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS.**

2.- Con fecha 14 de abril de 2015, mediante oficio número MDSPTA/CSP/309/2015, suscrito por la Dip. Olivia Garza de los Santos, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS**; presentada por el Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Administración Pública Local, se reunieron con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta ante el pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- La presente iniciativa, plantea:

Con la implementación de un sistema de parquímetros en la Delegación Benito Juárez bajo el Programa ecoParq, se generan ingresos adicionales al Gobierno de la Ciudad, ya



que el permiso administrativo temporal revocable otorgado al operador considera una contraprestación del 30% de los ingresos brutos, recursos destinados a la autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, para llevar a cabo obras de mejoramiento en la zona.

Como ya se indicó el Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado, precisa en su base QUINTA "contraprestación en favor de la dependencia", en la cual se establece la contraprestación en favor del GDF del 30% de los recursos generados por el sistema, no siendo limitativo respecto de la generación de dichos recursos, es decir se deben de considerar adicionalmente los recursos generados por el retiro de candado inmovilizador establecido en el artículo 230 fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal (vigente), señala que: "Por el servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos que refiere el artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, los propietarios de los vehículos pagaran una cuota de \$209.50", dicho artículo del Reglamento de Tránsito refiere que "Los vehículos estacionados en lugares prohibidos en los que exista señalamiento de inmovilizador o donde se encuentren instalados parquímetros o cualquier otro sistemas de medición del tiempo de estacionamiento en la vía pública y que no hayan cubierto la cuota de estacionamiento en el momento de la revisión, pueden ser inmovilizados por el agente, aun cuando el conductor o alguna otra persona se encuentre presente. El vehículo será liberado hasta que se hayan cubierto las sanciones económicas y los derechos por retiro de inmovilizador correspondientes". "Seguridad Pública puede auxiliarse de terceros para la inmovilización de vehículos".

Se advierte que el retiro de inmovilizador señalado en el artículo 230 del Código Fiscal es considerado como cuota, no así la condición que le otorga el artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, que lo refiere como derecho; ello contraviniendo lo señalado en el artículo 259 del propio Código Fiscal, que indica, que los ingresos que se obtengan

bajo ese concepto, es decir, en este caso a través o derivados de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, no serán considerados derechos y se deberá remitir al permiso respectivo, tal y como lo establece el artículo 9 fracción III del mismo ordenamiento que a la letra dice: "Derechos. Son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en este Código".

En esta lógica al tratarse de un ingreso generado en una zona permitida cuyo objeto es el control de estacionamiento en la vía pública, los recursos generados por el retiro de inmovilizador, pasarían a formar parte integral de los ingresos del sistema, en consecuencia a registrarse en lo establecido en el Permiso Administrativo ya señalado.

El Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal establece en su "Artículo 1. Es objeto del presente Reglamento regular la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, para la rehabilitación y el mejoramiento del espacio público."

De igual manera el artículo 5 del mismo ordenamiento señala A la Secretaría de Finanzas corresponde:

I. Adoptar las medidas que procedan para transferir a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, los recursos que se generen a favor del Gobierno del Distrito Federal, por el control del estacionamiento en la vía pública y por el retiro del candado inmovilizador a los vehículos y por



las contraprestaciones derivadas de concesiones o permisos,
y

II. Cobrar la contraprestación que deberán cubrir los
permisionarios o concesionarios.

El artículo 13 del multicitado Reglamento precisa "En el caso de que los permisionarios o concesionarios reciban e ingresen directamente el cobro del pago de estacionamiento y el retiro del dispositivo inmovilizador, pagarán al Gobierno del Distrito Federal la contraprestación prevista en el permiso o título de concesión respectivo en términos de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 9, fracción III y 298 del Código Fiscal del Distrito Federal. Dichas contraprestaciones serán destinadas a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, para el mejoramiento y la rehabilitación de espacios públicos."

Por lo anterior la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal deberá transferir todos los recursos que se generen en una zona permitida, cuyo objeto sea la implementación de un sistema de parquímetros, para lo cual la autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, deberá programar dichos ingresos por ejercicio fiscal es decir considerarlos en su programa operativo anual, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas para su afectación, conciliación y etiquetación de los recursos y su destinación a obras de rehabilitación y mejoramiento del espacio público del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, además de los mecanismos de recaudación establecidos en el Código Fiscal de Distrito Federal que se dividen en 3 grandes rubros: impuestos, contribuciones de mejora y derechos, existen otros mediante los cuales se obtienen ingresos para el Gobierno.

Entre estos mecanismos tenemos los denominados Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR), mismos que el párrafo tercero del artículo 261 de Código Fiscal del Distrito Federal exceptúa, no estableciendo tarifa, porcentaje o

monto a recaudar año con año, con lo cual se dejan de lado 2 elementos fundamentales a los cuales está obligado el GDF: la planificación de la cuenta pública, así como el compromiso con la transparencia de la información.

El mismo artículo 261, párrafo tercero del mencionado Código, nos remite a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la cual en ninguno de los 7 artículos que le dedica a los 'Permisos' en comento, menciona porcentaje, tarifa o monto a recaudar por parte del GDF al otorgar la concesión a una persona física o moral por el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado. La opacidad que este hecho genera, y que puede seguir generando, va en contra de los intereses superiores de los habitantes del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.-Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 230 y se adiciona un párrafo al artículo 259 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 230.- Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad, o bien, a solicitud de los conductores de vehículos, los propietarios de los mismos pagarán las siguientes cuotas:



I. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea de hasta 3.5 toneladas

.....
\$616.50

II. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea mayor a 3.5 toneladas

..... \$1,229.50

III. Por el servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de \$209.50

Los ingresos que bajo este concepto se obtengan a través de las Concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables que se otorguen y se cubran conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no serán considerados derechos, por lo que deberán estar a lo previsto en el título concesión o permiso respectivos.

...

ARTÍCULO 259.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de \$2.08 por cada quince minutos.

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido por la



Secretaría y será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Los ingresos que bajo este concepto se obtengan a través de las Concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables que se otorguen y se cubran conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no serán considerados derechos, por lo que deberán estar a lo previsto en el título concesión o permiso respectivos.

Las contraprestaciones que se fijan en el otorgamiento de título concesión o permiso para la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, no podrán ser menores al 33 por ciento de los recursos obtenidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público , para quedar como sigue:

Artículo 105.- Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.

...

II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permisionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y



Finanzas, **atendiendo a lo establecido en el artículo 259 del Código Fiscal del Distrito Federal.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 82 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 82.- En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia; así mismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos.

En las Zonas de Parquímetros, la asamblea ciudadana deberá determinar las áreas del espacio público en que se aplicarán los recursos correspondientes a las contraprestaciones generadas por el control del estacionamiento en la vía pública y por el retiro del candado inmovilizador a los vehículos derivadas de concesiones o permisos, y transferidos a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal;

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que las Comisiones Unidas de Hacienda y de Administración Pública Local, son competentes para analizar y dictaminar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XIX , 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al numeral 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Que estas dictaminadoras después de haber realizado un análisis a la iniciativa que nos ocupa, ha concluido que en relación a las reformas a los artículos 230 y 259 del Código Fiscal del Distrito Federal, no son procedentes, por los razonamientos siguientes:

- a) Por lo que corresponde a la **adición de un párrafo a la fracción III del artículo 230 del Código Fiscal del Distrito Federal**: en el artículo 9, fracción III del Código citado, se indica que un **derecho** es una contraprestación por un servicio, que en el caso que nos ocupa se trata del **servicio de retiro de candado inmovilizador**, por lo que adicional al uso y aprovechamiento de los espacios públicos, se debe cubrir el monto establecido por el servicio prestado.
- b) En lo relativo a la **adición de un párrafo al artículo 259 de dicho Código**, de conformidad con su artículo 1, éste tiene por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos del Distrito Federal, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que el mismo establece, **por lo que se considera que no es el ordenamiento en el que se debe establecer lo relativo a las contraprestaciones o permisos**, ya que el ordenamiento que las regula es la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público.

Aunado a lo anterior, es conveniente destacar que conforme a la Ley referida, en los Permisos onerosos, la contraprestación se fija por Oficialía y Finanzas.

CUARTO.- Que respecto a la adición de un segundo párrafo a la fracción II del artículo 105, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, a efecto de referir la porción que deberá contemplarse como mínima contraprestación por el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) para el control del estacionamiento en la vía pública y por el retiro del candado inmovilizador a los vehículos así como por los recursos adicionales que pudieran existir durante el ejercicio de ese permiso, estas dictaminadoras coinciden con el promovente en que no sólo debe prevalecer claridad en cuanto al monto de la contraprestación que recibirá el gobierno del Distrito Federal, si no que la propuesta abona a la transparencia y a la mejora del entorno en que habitan aquéllos que se ven parcial o totalmente afectados con la habilitación de este sistema de estacionamiento de vehículos en la vía pública.



Es por esa razón que también se comparte el que sin alterar la ruta en la designación de los recursos obtenidos por concepto de esa contraprestación a la autoridad del espacio público, ésta a su vez deberá destinarlos a la delegación en que se ubique la zona en que se habilite el sistema.

En este sentido, los integrantes de estas dictaminadoras han determinado la siguiente redacción para la adición de tres párrafos a la fracción II del artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público:

Artículo 105.- ...

I.- ...

II.- ...

Las contraprestaciones que se fijan por el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable para la prestación del Servicio y Funcionamiento de Sistemas de Control de Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública, no podrán ser menores a un tercio de la suma total.

Los recursos que se obtengan por la contraprestación derivada de los Permisos Administrativos Temporales Revocables para la prestación del Servicio y Funcionamiento de Sistemas de Control de Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública, se destinarán por conducto de la Autoridad del Espacio Público a la Delegación en la que se ubique la zona de parquímetros.

Los recursos que se destinen a la Delegación por el concepto de contraprestaciones no podrán destinarse a fines diferentes a las obras y trabajos para el mejoramiento de la zona urbana de la demarcación, para lo cual se deberá observar de manera irrestricta lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y específicamente en el Capítulo Séptimo del



Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal.

QUINTO.- Que en relación a las reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que propuesta por el Diputado promovente, de igual forma se consideran procedentes que a su vez, la delegación, utilizando los mecanismos legales de participación ciudadana y por conducto de las asambleas ciudadanas informe oportunamente de los destinos de gasto que se asignarán derivado de la contraprestación que le aplica por concepto de la habilitación del sistema de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; consideran que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **APRUEBA con MODIFICACIONES** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS**, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se modifica el artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:

Artículo 105.- Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.

...

II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permissionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas.

Las contraprestaciones que se fijen por el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable para la prestación del Servicio y Funcionamiento de Sistemas de Control de Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública, no podrán ser menores a un tercio de la suma total.

Los recursos que se obtengan por la contraprestación derivada de los Permisos Administrativos Temporales Revocables para la prestación del Servicio y Funcionamiento de Sistemas de Control de Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública, se destinarán por conducto de la Autoridad del Espacio Público a la Delegación en la que se ubique la zona de parquímetros.

Los recursos que se destinen a la Delegación por el concepto de contraprestaciones no podrán destinarse a fines diferentes a las obras y trabajos para el mejoramiento de la zona urbana de la demarcación, para lo cual se deberá observar de manera irrestricta lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y específicamente en el Capítulo Séptimo del



Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al artículo 82 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 82.- En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia; así mismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos.

En las Zonas de Parquímetros, la asamblea ciudadana deberá determinar las áreas del espacio público en que se aplicarán los recursos correspondientes a las contraprestaciones generadas por el control del estacionamiento en la vía pública y por el retiro del candado inmovilizador a los vehículos derivadas de concesiones o permisos, y transferidos a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal;

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2015.

**COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LOCAL**

COMISIÓN DE HACIENDA

**DIP. ALEJANDRO PIÑA
MEDINA
PRESIDENTE**

**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ
HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE E
INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. MA. ANGELINA
HERNÁNDEZ SOLIS
VICEPRESIDENTA**



VI LEGISLATURA



**ASAMBLEA
DE TODOS**

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE HACIENDA**



DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS.

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO

DIP. VIDAL LLERENAS
MORALES
SECRETARIO

DIP. MARÍA GABRIELA
SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA
AMORÓS
INTEGRANTE

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



**ASAMBLEA
DE TODOS**

**COMISIONES UNIDAS DE DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL Y DE HACIENDA**



DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS.

**DIP. JOSÉ FERNANDO
MERCADO GUAIDA
INTEGRANTE**

**DIP. CIPACTLI DINORAH
PIZANO OSORIO
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL
REYES
INTEGRANTE**

**DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. LUZ MARÍA TORRES
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE**

**DIP. ARTURO SANTANA
ALFARO
INTEGRANTE**